



“SUMINISTRO DE MATERIALES DE LIMPIEZA PARA LA ANSP, DURANTE EL AÑO DOS MIL TRECE, ENTRE LA SOCIEDAD DRUM LABORATORIES, S. A. DE C. V, Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”.

**Contrato JUR-C-021/2013
Resolución JUR-R-023/2013**

Nosotros: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi carácter de Director General y Representante Legal de la Academia Nacional de Seguridad Pública, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero, en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, tomo trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año; y de conformidad con el Acuerdo Ejecutivo número doscientos sesenta y ocho, del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, Tomo trescientos ochenta y siete, del uno de junio del mismo año, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, e **ISABEL TOMÁS AGUIRRE PAREDES**, de setenta y un años de edad, Contador, del domicilio de San Salvador, identificado por medio de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi carácter de Director Secretario de la Sociedad “Drum Laboratories, Sociedad Anónima de Capital Variable” que puede abreviarse “Drum Lab., S. A. de C. V.”, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos cero cero uno ocho dos guión cero cero uno guión uno, tal como lo acredito con: A) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad “Drum Laboratories, Sociedad Anónima de Capital

Variable”, que puede abreviarse “Drum Lab., S. A. de C. V”, suscrita ante los oficios notariales de Daysi Lam, el día veinte de enero de mil novecientos ochenta y dos, en la que consta, que el nombre de la Sociedad es como queda escrito, que es una Sociedad Anónima, sometida al régimen de Capital Variable, que su domicilio es la ciudad de San Salvador, que su plazo es por tiempo indefinido, que la administración de la Sociedad estará confiada a una Junta Directiva compuesta de tres Directores Propietarios, y sus respectivos suplentes, que se elegirán cada tres años, pudiendo ser reelectos, que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social le corresponde al Director Secretario de la Junta Directiva, y que su finalidad u objeto social será la fabricación, importación, venta y comercio de productos químicos; la representación de casas extranjeras fabricantes de los mismos productos, entre otras; testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cincuenta y ocho, del libro trescientos veintiséis, de la página trescientos sesenta y seis y siguientes, el día ocho de febrero de mil novecientos ochenta y dos; B) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada ante los oficios notariales de Marietta Suárez Gutiérrez, el día veinte de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, en la que se hace constar que en Junta General Extraordinaria de Accionistas, se acordó reformar la Cláusula Vigésima Séptima relativa a la Administración de la Sociedad, y la Cláusula Trigésima Quinta relativa al Balance y Memoria Anual; testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cincuenta y cinco, del libro cuatrocientos sesenta y cuatro, del folio cuatrocientos veinticinco y siguientes, del Registro de Sociedades, el día treinta de julio de mil novecientos ochenta y cinco; C) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social, suscrita ante los oficios notariales de Marietta Suarez Gutiérrez, el día veintitrés de junio de mil novecientos noventa y nueve, en la que se hace constar, la modificación a la Cláusula Trigésima Segunda, relativa a la Representación Legal de la Sociedad, en el sentido de incorporar al Director Secretario, quien podrá ejercer la Representación Legal, Extrajudicial y el uso de la firma social en forma conjunta o separada con el Director Presidente, sin autorización alguna y la Cláusula Vigésima Séptima, relativa a la Administración de la Sociedad; testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número veinticinco del libro mil cuatrocientos cincuenta y tres, del folio ciento ochenta y cinco al folio ciento noventa y uno, del Registro de Sociedades, el día doce de julio de mil novecientos noventa y nueve; D) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al



Pacto Social, y Aumento de Capital Mínimo, ante los oficios notariales de Marietta Suarez Gutiérrez, el día siete de septiembre de dos mil uno, en la que consta el aumento al capital social y mínimo, así como el cumplimiento a los acuerdos tomados en Junta General Extraordinaria de Accionistas, en el sentido de reunir en un solo instrumento los estatutos que rigen el funcionamiento de la Sociedad; testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número diecisiete del libro mil seiscientos cincuenta y cinco, del folio ciento cuarenta y cinco al folio ciento sesenta y seis, del Registro de Sociedades, el día dieciséis de octubre de dos mil uno; E) Certificación de la credencial de la Junta Directiva extendida el seis de abril de dos mil once, por el Director Secretario de la Junta Directiva de la Sociedad, señor Isabel Tomás Aguirre Paredes, en la que hace constar, que en el Libro de Actas de la Junta General de Accionistas se encuentra asentada el acta quincuagésima tercera, celebrada el día uno de abril de dos mil once, cuyo punto único acordó la elección de la nueva Junta Directiva, quedando electo como Director Secretario para un período que comprende del día siete de abril de dos mil once al seis de abril de dos mil dieciséis, el señor Isabel Tomás Aguirre Paredes; credencial inscrita en el Registro de Comercio al número sesenta y tres del libro dos mil setecientos treinta y cinco, del Registro de Sociedades, del folio trescientos treinta y siete al folio trescientos treinta y ocho, el día veinticuatro de mayo de dos mil once; quien en lo sucesivo me denominaré "EL CONTRATISTA", convenimos en celebrar el presente contrato de "SUMINISTRO DE MATERIALES DE LIMPIEZA PARA LA ANSP, DURANTE EL AÑO DOS MIL TRECE, ENTRE LA SOCIEDAD DRUM LABORATORIES, S. A. DE C. V, Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA", adjudicado mediante resolución JUR guión R guión veintitrés pleca dos mil trece, de las catorce horas y diez minutos del día veintiuno de marzo de dos mil trece, el cual se registró de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y su Reglamento, las Bases de Licitación LP guión cero siete pleca dos mil trece guión ANSP, "Suministro de materiales de limpieza para la Academia Nacional de Seguridad Pública, durante el año dos mil trece", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el suministro del siguiente ítem: **Ítem 41. Setenta y cinco galones de champú para carro, marca: "DRUM",** a un precio unitario de diez dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10.00). **SEGUNDA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente

contrato los documentos siguientes: a) Las Bases de Licitación número LP guión cero siete pleca dos mil trece guión ANSP; b) La oferta que presentó "EL CONTRATISTA"; c) La resolución de Adjudicación y d) Los instrumentos modificativos que se suscriban respecto de este contrato, en su caso. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último.

TERCERA: PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. El plazo de entrega del suministro será en una sola entrega dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha de suscripción del contrato, que vencen el ocho de mayo de dos mil trece, de conformidad a lo establecido en el Anexo I de las Bases de Licitación. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y seis, y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro asciende a la

suma de SETECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 750.00), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual está sujeto a variaciones que por Decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **QUINTA: FORMA Y**

TRÁMITE DE PAGO. A través de cheque emitido a favor del "CONTRATISTA", dentro de los sesenta días calendario posterior a la entrega del quedan correspondiente, de la siguiente forma: a) El trámite de pago lo realizará "EL CONTRATISTA" en coordinación con el Administrador del Contrato en la Tesorería Institucional ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y dos bis de la LACAP, y b) "EL CONTRATISTA" deberá presentar factura de consumidor final con IVA incluido, detallando la retención del uno por ciento del IVA, y del acta de recepción correspondiente. **SEXTA: COMPROMISO**

PRESUPUESTARIO. "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente.

SÉPTIMA: GARANTÍA. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de este contrato, una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de **setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América, (US \$ 75.00)**, que garantice que cumplirá con la entrega del bien objeto de este contrato en el plazo establecido en la Cláusula TERCERA de este contrato y que serán



recibidos a entera satisfacción de la “INSTITUCIÓN CONTRATANTE”. Esta garantía se incrementará en la misma proporción del valor del contrato aumentándolo y disminuyéndolo, y tendrá una vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha del Contrato. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del artículo noventa y cuatro de la LACAP; y se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la “INSTITUCIÓN CONTRATANTE” para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al “CONTRATISTA” traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del “CONTRATISTA”, se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. **DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS:** A partir de la recepción formal del suministro, la “INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, tendrá un plazo de noventa días calendario para efectuar cualquier reclamos respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación y especificaciones técnicas; asimismo se podrá ampliar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, debiéndose emitir los documentos modificativos correspondientes. **DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo equivalente al tiempo perdido, especialmente por causas que no fueren imputables al “CONTRATISTA”; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar que le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Dirección General emitirá los documentos


modificativos correspondientes. **DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRADOR, SUPERVISOR Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.** La administradora del presente contrato será la Encargada de Intendencia del Departamento de Servicios Generales, Ingeniera Teresa Yanira Martínez de Martínez, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y en el artículo ochenta y dos guión bis, de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA: LUGAR DE ENTREGA.** El lugar de entrega del suministro será el Almacén Institucional en San Luis Talpa, Departamento de La Paz. **DÉCIMA SEXTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el artículo noventa y tres de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiera durante la ejecución del presente contrato entre la "INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y el "CONTRATISTA" será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes y lo establecido en el título VIII, Capítulo I, Sección II de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la "INSTITUCIÓN CONTRATANTE" en la UACI, ubicada en Avenida Melvin Jones, costado oriente del parque San Martín, Santa Tecla, Departamento de La Libertad; y "EL CONTRATISTA", en Autopista a Comalapa, número tres, frente a

gasolinera Texaco Navarra, San Salvador; asimismo por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a los dieciséis días del mes de abril de dos mil trece.






En Santa Tecla, Departamento de la Libertad, a las diez horas y veinte minutos del día dieciséis de abril de dos mil trece. Ante mí, **RHINA DOLORES ALDANA GARCÍA**, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, a quien conozco, con Documento Único de Identidad número, [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en su carácter de Director General, en nombre y representación de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, Institución Autónoma de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero, **CUYA PERSONERÍA DOY FE DE SER LEGÍTIMA Y SUFICIENTE** y que relacionaré al final de este instrumento, y **ISABEL TOMÁS AGUIRRE PAREDES**, de setenta y un años de edad, Contador, del domicilio de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en su carácter de Director Secretario de la Sociedad






del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos cero cero uno ocho dos guión cero cero uno guión uno, tal como lo acredito con: A) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad “Drum Laboratories, Sociedad Anónima de Capital Variable”, que puede abreviarse “Drum Lab., S. A. de C. V”, suscrita ante los oficios notariales de Daysi Lam, el día veinte de enero de mil novecientos ochenta y dos, en la que consta, que el nombre de la Sociedad es como queda escrito, que es una Sociedad Anónima, sometida al régimen de Capital Variable, que su domicilio es la ciudad de San Salvador, que su plazo es por tiempo indefinido, que la administración de la Sociedad estará confiada a una Junta Directiva compuesta de tres Directores Propietarios, y sus respectivos suplentes, que se elegirán cada tres años, pudiendo ser reelectos, que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social le corresponde al Director Secretario de la Junta Directiva, y que su finalidad u objeto social será la fabricación, importación, venta y comercio de productos químicos; la representación de casas extranjeras fabricantes de los mismos productos, entre otras; testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cincuenta y ocho, del libro trescientos veintiséis, de la página trescientos sesenta y seis y siguientes, el día ocho de febrero de mil novecientos ochenta y dos; B) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada ante los oficios notariales de Marietta Suárez Gutiérrez, el día veinte de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, en la que se hace constar que en Junta General Extraordinaria de Accionistas, se acordó reformar la Cláusula Vigésima Séptima relativa a la Administración de la Sociedad, y la Cláusula Trigésima Quinta relativa al Balance y Memoria Anual; testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cincuenta y cinco, del libro cuatrocientos sesenta y cuatro, del folio cuatrocientos veinticinco y siguientes, del Registro de Sociedades, el día treinta de julio de mil novecientos ochenta y cinco; C) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social, suscrita ante los oficios notariales de Marietta Suarez Gutiérrez, el día veintitrés de junio de mil novecientos noventa y nueve, en la que se hace constar, la modificación a la Cláusula Trigésima Segunda, relativa a la Representación Legal de la Sociedad, en el sentido de incorporar al Director Secretario, quien podrá ejercer la Representación Legal, Extrajudicial y el uso de la firma social en forma conjunta o separada con el Director Presidente, sin autorización alguna y la Cláusula Vigésima Séptima, relativa a la Administración de la Sociedad; testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número



veinticinco del libro mil cuatrocientos cincuenta y tres, del folio ciento ochenta y cinco al folio ciento noventa y uno, del Registro de Sociedades, el día doce de julio de mil novecientos noventa y nueve; D) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, y Aumento de Capital Mínimo, ante los oficios notariales de Marietta Suarez Gutiérrez, el día siete de septiembre de dos mil uno, en la que consta el aumento al capital social y mínimo, así como el cumplimiento a los acuerdos tomados en Junta General Extraordinaria de Accionistas, en el sentido de reunir en un solo instrumento los estatutos que rigen el funcionamiento de la Sociedad; testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número diecisiete del libro mil seiscientos cincuenta y cinco, del folio ciento cuarenta y cinco al folio ciento sesenta y seis, del Registro de Sociedades, el día dieciséis de octubre de dos mil uno; E) Certificación de la credencial de la Junta Directiva extendida el seis de abril de dos mil once, por el Director Secretario de la Junta Directiva de la Sociedad, señor Isabel Tomás Aguirre Paredes, en la que hace constar, que en el Libro de Actas de la Junta General de Accionistas se encuentra asentada el acta quincuagésima tercera, celebrada el día uno de abril de dos mil once, cuyo punto único acordó la elección de la nueva Junta Directiva, quedando electo como Director Secretario para un período que comprende del día siete de abril de dos mil once al seis de abril de dos mil dieciséis, el señor Isabel Tomás Aguirre Paredes; credencial inscrita en el Registro de Comercio al número sesenta y tres del libro dos mil setecientos treinta y cinco, del Registro de Sociedades, del folio trescientos treinta y siete al folio trescientos treinta y ocho, el día veinticuatro de mayo de dos mil once; quien en lo sucesivo me denominaré "EL CONTRATISTA", convenimos en celebrar el presente contrato de "SUMINISTRO DE MATERIALES DE LIMPIEZA PARA LA ANSP, DURANTE EL AÑO DOS MIL TRECE, ENTRE LA SOCIEDAD DRUM LABORATORIES, S. A. DE C. V, Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA", adjudicado mediante resolución JUR guión R guión veintitrés pleca dos mil trece, de las catorce horas y diez minutos del día veintiuno de marzo de dos mil trece, el cual se regirá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y su Reglamento, las Bases de Licitación LP guión cero siete pleca dos mil trece guión ANSP, "Suministro de materiales de limpieza para la Academia Nacional de Seguridad Pública, durante el año dos mil trece", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el suministro del siguiente



ítem: **Ítem 41. Setenta y cinco galones de champú para carro, marca: “DRUM”,** a un precio unitario de diez dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10.00).

SEGUNDA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Las Bases de Licitación número LP guión cero siete pleca dos mil trece guión ANSP; b) La oferta que presentó “EL CONTRATISTA”; c) La resolución de Adjudicación y d) Los instrumentos modificativos que se suscriban respecto de este contrato, en su caso. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último.

TERCERA: PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. El plazo de entrega del suministro será en una sola entrega dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha de suscripción del contrato, que vencen el ocho de mayo de dos mil trece, de conformidad a lo establecido en el Anexo I de las Bases de Licitación. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y seis, y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro asciende a la suma de SETECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 750.00), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual está sujeto a variaciones que por Decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **QUINTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** A través de cheque emitido a favor del “CONTRATISTA”, dentro de los sesenta días calendario posterior a la entrega del quedan correspondiente, de la siguiente forma: a) El trámite de pago lo realizará “EL CONTRATISTA” en coordinación con el Administrador del Contrato en la Tesorería Institucional ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y dos bis de la LACAP, y b) “EL CONTRATISTA” deberá presentar factura de consumidor final con IVA incluido, detallando la retención del uno por ciento del IVA, y del acta de recepción correspondiente. **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** “la institución contratante”, hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **SÉPTIMA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, “EL CONTRATISTA” se obliga a presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de este contrato, una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del



contrato, por el monto de **setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América, (US \$ 75.00)**, que garantice que cumplirá con la entrega del bien objeto de este contrato en el plazo establecido en la Cláusula TERCERA de este contrato y que serán recibidos a entera satisfacción de la "INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Esta garantía se incrementará en la misma proporción del valor del contrato aumentándolo y disminuyéndolo, y tendrá una vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha del Contrato. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del artículo noventa y cuatro de la LACAP; y se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la "INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes.

OCTAVA: PROHIBICIONES. Queda expresamente prohibido al "Contratista" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

NOVENA: MULTAS POR MORA. En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del "CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco de la LACAP.

DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS: A partir de la recepción formal del suministro, la "INSTITUCIÓN CONTRATANTE", tendrá un plazo de noventa días calendario para efectuar cualquier reclamos respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro.

DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL. Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación y especificaciones técnicas; asimismo se podrá ampliar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "la institución contratante", debiéndose emitir los documentos modificativos correspondientes.

DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo equivalente al tiempo perdido, especialmente por causas que no fueren imputables al "Contratista"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar que le impidan cumplir con el plazo.

DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "la institución contratante"



podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Dirección General emitirá los documentos modificativos correspondientes. **DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRADOR, SUPERVISOR Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.** La administradora del presente contrato será la Encargada de Intendencia del Departamento de Servicios Generales, Ingeniera Teresa Yanira Martínez de Martínez, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y en el artículo ochenta y dos guión bis, de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA: LUGAR DE ENTREGA.** El lugar de entrega del suministro será el Almacén Institucional en San Luis Talpa, Departamento de La Paz. **DÉCIMA SEXTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el artículo noventa y tres de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiera durante la ejecución del presente contrato entre la "INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y el "CONTRATISTA" será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes y lo establecido en el título VIII, Capítulo I, Sección II de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la "INSTITUCIÓN CONTRATANTE" en la UACI, ubicada en



Avenida Melvin Jones, costado oriente del parque San Martín, Santa Tecla, Departamento de La Libertad; y "el Contratista", en Autopista a Comalapa, número tres, frente a gasolinera Texaco Navarra, San Salvador; asimismo por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a los dieciséis días del mes de abril de dos mil trece."*****" **Los comparecientes aceptan como suyos todos los conceptos vertidos en el mismo, y yo la notaria DOY FE:** De ser auténticas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes y de haber reconocido éstos como suyos todos los conceptos y obligaciones expresados en el mismo; de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo trescientos catorce, del mes de marzo del mismo año, en el que consta que es atribución del Director General la representación Judicial y Extrajudicial de La Academia Nacional de Seguridad Pública; **b)** Acuerdo Ejecutivo número doscientos sesenta y ocho del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, Tomo trescientos ochenta y siete, del uno de junio de dos mil diez. **Y respecto del segundo de los comparecientes:** **a)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "Drum Laboratories, Sociedad Anónima de Capital Variable", que puede abreviarse "Drum Lab., S. A. DE C. V", suscrita ante los oficios notariales de Daysi Lam, el día veinte de enero de mil novecientos ochenta y dos, en la que consta, que el nombre de la Sociedad es como queda escrito, que es una Sociedad Anónima, sometida al régimen de Capital Variable, que su domicilio es la ciudad de San Salvador, que su plazo es por tiempo indefinido, que la administración de la Sociedad estará confiada a una Junta Directiva compuesta de tres Directores Propietarios, y sus respectivos suplentes, que se elegirán cada tres años, pudiendo ser reelectos, que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social le corresponde al Director Secretario de la Junta Directiva, y que su finalidad u objeto social será la fabricación, importación, venta y comercio de productos químicos; la representación de casas extranjeras fabricantes de los mismos productos, entre otras; testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cincuenta y ocho, del libro trescientos veintiséis, de la página trescientos sesenta y seis y siguientes, el día ocho de febrero de mil novecientos ochenta y dos; **b)** Testimonio de la Escritura Pública de



Modificación de Constitución de la Sociedad, otorgada ante los oficios notariales de Marietta Suárez Gutiérrez, el día veinte de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, en la que se hace constar que en Junta General Extraordinaria de Accionistas, se acordó reformar la Cláusula Vigésima Séptima relativa a la Administración de la Sociedad, y la Cláusula Trigésima Quinta relativa al Balance y Memoria Anual; testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cincuenta y cinco, del libro cuatrocientos sesenta y cuatro, del folio cuatrocientos veinticinco y siguientes, del Registro de Sociedades, el día treinta de julio de mil novecientos ochenta y cinco; **c)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social, suscrita ante los oficios notariales de Marietta Suarez Gutiérrez, el día veintitrés de junio de mil novecientos noventa y nueve, en la que se hace constar, la modificación a la Cláusula Trigésima Segunda, relativa a la Representación Legal de la Sociedad, en el sentido de incorporar al Director Secretario, quien podrá ejercer la Representación Legal, Extrajudicial y el uso de la firma social en forma conjunta o separada con el Director Secretario, sin autorización alguna y la Cláusula Vigésima Séptima, relativa a la Administración de la Sociedad; testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número veinticinco del libro mil cuatrocientos cincuenta y tres, del folio ciento ochenta y cinco al folio ciento noventa y uno, del Registro de Sociedades, el día doce de julio de mil novecientos noventa y nueve; **d)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, y Aumento de Capital mínimo, ante los oficios notariales de Marietta Suarez Gutiérrez, el día siete de septiembre de dos mil uno, en la que consta el aumento al capital social y mínimo, así como el cumplimiento a los acuerdos tomados en Junta General Extraordinaria de Accionistas, en el sentido de reunir en un solo instrumento los estatutos que rigen el funcionamiento de la Sociedad; testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número diecisiete del libro mil seiscientos cincuenta y cinco, del folio ciento cuarenta y cinco al folio ciento sesenta y seis, del Registro de Sociedades, el día dieciséis de octubre de dos mil uno, y **e)** Certificación de la credencial de la Junta Directiva extendida el seis de abril de dos mil once, por el Director Secretario de la Junta Directiva de la Sociedad, señor Isabel Tomás Aguirre Paredes, en la que hace constar, que en el Libro de Actas de la Junta General de Accionistas se encuentra asentada el acta quincuagésima tercera, celebrada el día uno de abril de dos mil once, cuyo punto único acordó la elección de la nueva Junta Directiva, quedando electo como Director Secretario para un período que comprende del día siete de abril de dos mil once al seis de abril de dos mil dieciséis, el señor Isabel Tomás Aguirre Paredes; credencial inscrita en el

Registro de Comercio al número sesenta y tres del libro dos mil setecientos treinta y cinco, del Registro de Sociedades, del folio trescientos treinta y siete al folio trescientos treinta y ocho, el día veinticuatro de mayo de dos mil once. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de cinco hojas, y leída que se las hubo íntegramente, en un solo acto, ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su redacción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

